

ALCALDE:	
FRANCISCO AZQUETA	ERASO
CONCEJAL@S ASISTENTES:	
D./D <sup>a</sup> María Isabel Azcona Martínez	
D./D <sup>a</sup> David Anocibar Ilzarbe	
D./D <sup>a</sup> María Ignacia Azcona Azcona	
CONCEJAL@S ASISTENTES:	NO
D <sup>a</sup> María Mayayo Pascual	
SECRETARIA:	
Dña. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE  
ORO EL DÍA 2 DE MAYO DEL  
2023.

En Salinas de Oro, a 2 de mayo  
del 2023, siendo las 12:30 horas,  
se reúnen en primera convocatoria,  
en la Sala de Sesiones del  
Ayuntamiento, las personas que al  
margen se relacionan, con la  
presidencia del Alcalde y asistidos  
por la Secretaria, al objeto de  
celebrar sesión extraordinaria, en  
cumplimiento de las previsiones  
contenidas en el artículo 38 del  
Real Decreto 2568/1.986, de 28 de  
noviembre, por el que se aprueba el  
Reglamento de Organización,  
Funcionamiento y Régimen Jurídico  
de las Corporaciones Locales.

María Mayayo Pascual ha excusado su asistencia.

PRIMERO.- Aprobación de Actas anteriores.

Se propone la aprobación del acta del último pleno: 31/1/2023.

Es aprobada por unanimidad sin modificaciones.

## SEGUNDO.- Resoluciones de Alcaldía.

La Alcaldía da parte de las resoluciones desde el último pleno celebrado. En base a la Protección de datos, no se relacionan.

## TERCERO.- Comunicaciones recibidas.

-Por parte de la Mancomunidad de Valdizarbe se ha recibido un Plan para el control y reducción del consumo del agua.

Se aprueba por unanimidad su contenido.

-Se informa de la existencia de un procedimiento extraordinario para autorizar quemas para mejora de pastos consecuencia de la disminución del Coeficiente de subvencionalidad. La alcaldía expone que Lur geroa va a preparar un informe para el aumento de la PAC.

-Manuel Javier Larragueta ha solicitado que se le ponga cemento que une su casa con el camino del cementerio. Así mismo recuerda que hace tiempo solicitó una farola.

Se ha estudiado el expediente de obras de construcción de la casa y en dos informes de Orve emitidos respecto a las obras de urbanización se señala expresamente:

Las obras deberán de abarcar también el frente norte exterior de la parcela (Zona verde pública), ubicada sobre la parcela catastral nº 1154, con una superficie aproximada de 285 metros cuadrados.

Discutido el tema, la corporación por unanimidad acuerda comunicar al solicitante, que entiende que el espacio sobre el cual solicita actúe el ayuntamiento, es el mismo que la Orve señala urbanice el promotor de la construcción, por lo cual debería de haberlo ejecutado en el momento de la construcción de la vivienda. Por lo cual se le insta para que lo urbanice, tal y como señaló la Orve.

-Ignacio Lasa ha solicitado se repare la boya del abrevadero de Pozo Berri para que no se desperdicie el agua.

Se solicitar a la peona que vea que material hay que comprar y que lo arregle.

-José Ignacio Armendariz solicita se coloque dos espejos:

-Uno en el frontón. Se acuerda por unanimidad su reposición.

-Otro para la salida del camino que viene desde Sisipia y finaliza en la carretera NA 700, casa de Chipar. Se acuerda por unanimidad rechazar su colocación por no considerarse necesario.

-Se informa que recibimos una comunicación del Gobierno de Navarra en la que se señala que la línea de teléfono del consultorio va a pasar ser propiedad del Gobierno de Navarra y que el mismo asumirá su gasto.

-Se informa que Administrazioan Euskaraz Taldea ha enviado una instancia para que se tenga en cuenta el euskera en la plantilla orgánica. La corporación se da por enterada.

-Se informa que nos han concedido una ayuda económica de 13200 euros para la contratación de la peona por parte del SNE.

#### CUARTO.- Sorteo mesas electorales

Se procede al sorteo de la mesa electoral por medio el programa de Animsa y da el siguiente resultado:

AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE ESPAÑA

RELACION DE COMPONENTES DE MESAS ELECTORALES  
Elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023  
SORTEO 3 OFICIAL

Fecha :04/05/2023

DIS/ SEC/ MESA	CARGO	CATEGORIA	ELECTOR	DOMICILIO	EDAD	TITULACION
1 / 001 / U	Presidente	Titular	MUNARRIZ GORENA AMAYA	PLAZA DEL SOL/EQUIPINO PLAZA Nº 4 - 0 Ktm. 0 Htm. 0 (SALINAS DE	47	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO
	1er Vocal	Titular	CHASCO ITURMENDI IRATI	CALLE REDONDA/KARRIKA BIRIBILA Nº 2 - 0 Ktm. 0 Htm. 0 (SALINAS DE	33	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO
	2º Vocal	Titular	REBOLE AMORES ALBERTO	CALLE MAYOR/KARRIKA NAGUSIA Nº 21 - 0 Ktm. 0 Htm. 0 (SALINAS DE	67	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO
	Presidente	1er Suplente	OLITE MUNARRIZ FERNANDO	CALLE ROCHAPEA/ARROTXAPEA KARRI Nº 10 - 0 Ktm. 0 Htm. 0 (SALINAS DE	53	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO
	Presidente	2º Suplente	SALSAMENDI VALVERDE KEPA	CALLE MAYOR/KARRIKA NAGUSIA Nº 19 - 0 Ktm. 0 Htm. 0 (SALINAS DE	46	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO
	1er Vocal	1er Suplente	SANGUESA AZCONA MARIA TERESA	CALLE MAYOR/KARRIKA NAGUSIA Nº 25 - 0 Ktm. 0 Htm. 0 (SALINAS DE	49	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO
	1er Vocal	2º Suplente	ZUGASTI AZCONA JESUS JAVIER	CALLE SAN PEDRO/DONE PETRI KARR Nº 25 - 0 Ktm. 0 Htm. 0 (SALINAS DE	37	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO
	2º Vocal	1er Suplente	ARMENDARIZ BENGOCHEA SAGARARIO	CALLE ROCHAPEA/ARROTXAPEA KARRI Nº 8 - 0 Ktm. 0 Htm. 0 (SALINAS DE	65	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO
	2º Vocal	2º Suplente	ARMENDARIZ ECHARRI JOSE IGNACIO	CALLE CENTRO/ERDINO KARRIKA Nº 6 - 0 Ktm. 0 Htm. 0 (SALINAS DE	60	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO

1 de 1

QUINTO.- Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento del agua salada en el término de Salinas de Oro.

En el periodo de participación ciudadana se ha recibido unas alegaciones que se han enviado con la convocatoria del pleno.

Se acuerda por unanimidad estudiarlas y tratarlo en un pleno próximo.

SEXTO.- Posible reforma ordenanza fiscal General.

Ignacio Lasa ha solicitado la exención del ICIO para colocación de una instalación fotovoltaica.

La secretaria expone que según la Ley de Haciendas locales señala que las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

Se propone por parte de la alcaldía la aprobación de añadir a la Ordenanza General de Salinas de Oro el artículo siguiente:

Art. 62. Para el fomento de las energías renovables y en base al artículo 170 bis de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación se realizará exclusivamente sobre la parte del coste de ejecución material destinada a los sistemas de aprovechamiento de energía renovable cuya instalación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

A tal efecto, cuando el presupuesto contemple otras obras que no responden a este fin específico, deberá presentarse debidamente desglosado el importe correspondiente a cada una de ellas.

La aplicación de la bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- b) Que la solicitud de bonificación y la documentación justificativa se presenten mediante instancia dirigida a la Hacienda Municipal en el momento de solicitar la licencia o con la declaración responsable de la obra.

La bonificación deberá de ser solicitada por la persona promotora de la obra.

Se aprueba inicialmente por unanimidad. Si en el periodo de exposición pública no se presentan alegaciones, se aprobará de forma definitiva con la publicación de la ordenanza en el BON.

SEPTIMO.- Declaraciones institucionales y mociones: Día internacional de la Mujer-Expropiaciones comunal ayuntamiento Garinoain y Pueyo-Lgtbi+-.

- Día internacional de la Mujer: Se aprueba por unanimidad la declaración institucional aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y provincias con motivo del Día Internacional de la Mujer.

- Se presentan para aprobación las siguientes mociones:

Moción del Ayuntamiento de Garinoain relativa a las expropiaciones del comunal por el Proyecto de plataforma del corredor Cantábrico – Mediterráneo de alta velocidad. Tramo:Tafalla - Campanas

Este mes de febrero de 2023, se ha iniciado el proceso de expropiación para la realización de la obra relativa al “PROYECTO DE PLATAFORMA DEL CORREDOR CANTÁBRICO – MEDITERRÁNEO DE ALTA VELOCIDAD. TRAMO: TAFALLA – CAMPANAS (NAVARRA)”, el cual afecta a los municipios de Tafalla, Pueyo, Garinoain, Barásoain, Tirapu, Tiebas- Muruarte de Reta y Biurrun- Olcoz .

El proyecto que se está tramitando plantea grandes afecciones, más allá de la traza, por la ocupación de una gran área de terrenos muchos de los cuales se corresponden con COMUNALES, terrenos para el aprovechamiento del común de la vecindad de estos municipios.

Estos espacios comprenden áreas de transición ambiental compuestas por mosaicos vegetales, masas de Encina y Quejigo integrados con terrenos agrícolas de alta producción y pastos, que pasarán a convertirse en VERTEDEROS de la obra, modificando la naturaleza del entorno rural de estos pueblos, su paisaje, su historia, su flora y su fauna comprometiendo las pocas explotaciones agrícolas que persisten, transformándolos en baldíos de distintas orografías que imposibilitarán el uso y disfrute de los vecinos tal y como los conocemos y los hemos conservado.

El proyecto, además, que no contempla orden alguno para estos vertederos que podían tener ubicaciones alternativas y supondrán un porcentaje muy importante del total de sus términos municipales, no plantea una ocupación

temporal, de forma que posteriormente estos terrenos puedan tener una utilidad posterior, y redunden en beneficio de la vecindad, sino que directamente se ejecuta la EXPROPIACIÓN de las mismas, mermando así tanto los bienes del Ayuntamiento como su capacidad económica, ya que estos terrenos no podrán ser objeto de un proceso de adjudicación de aprovechamiento vecinal.

La corporación del Ayuntamiento de Garínoain, como representante de la vecindad de nuestro municipio,

- Consideramos imprescindible que ADIF, respete el principio de intervención mínima en la propiedad comunal de estos municipios, y en aplicación del artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiera y ocupe los bienes que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.
- Consideramos imprescindible que ADIF, contemple la figura de la ocupación temporal de los bienes comunales y no la expropiación, con el fin de que la vecindad de los municipios afectados pueda seguir aprovechando el comunal, para lo que la obra deberá contemplar que dichos terrenos queden en condiciones óptimas para su uso tal y como lo conocemos.

Por todo lo señalado anteriormente, y entendiendo que cualquier municipio de Navarra va a poder verse afectado, en su patrimonio comunal, sino es por esta obra, por cualquier otra en circunstancias similares, SOLICITAMOS A LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA la ADHESIÓN y APROBACIÓN de esta moción, y su posterior traslado a ADIF, así como al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y al Ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana.

Se aprueba por unanimidad.

Aprobación de moción en relación con las expropiaciones de parcela comunales del Ayuntamiento de Pueyo / Puiu por la obra relativa al “PROYECTO DE PLATAFORMA DEL CORREDOR CANTÁBRICO – MEDITERRÁNEO DE ALTA VELOCIDAD. TRAMO: TAFALLA – CAMPANAS (NAVARRA)”

Este mes de febrero de 2023, se ha iniciado el proceso de expropiación para la realización de la obra relativa al “PROYECTO DE PLATAFORMA DEL CORREDOR CANTÁBRICO – MEDITERRÁNEO DE ALTA VELOCIDAD. TRAMO: TAFALLA – CAMPANAS (NAVARRA)”, el cual afecta a los municipios de Tafalla, Pueyo, Garínoain, Barásoain, Tirapu, Tiebas- Muruarte de Reta y Biurrun- Olcoz .

El proyecto que se está tramitando plantea grandes afecciones, más allá de la traza, por la ocupación de una gran área de terrenos muchos de los cuales se corresponden con COMUNALES, terrenos para el aprovechamiento del común de la vecindad de estos municipios.

Estos espacios comprenden áreas de transición ambiental compuestas por mosaicos vegetales, masas de Encina y Quejigo integrados con terrenos agrícolas de alta producción y pastos, que pasarán a convertirse en VERTEDEROS de la obra, modificando la naturaleza del entorno rural de estos pueblos, su paisaje, su historia, su flora y su fauna comprometiendo las pocas explotaciones agrícolas que persisten, transformándolos en baldíos de distintas orografías que imposibilitarán el uso y disfrute de los vecinos tal y como los conocemos y los hemos conservado.

El proyecto, además, que no contempla orden alguno para estos vertederos que podían tener ubicaciones alternativas y supondrán un porcentaje muy importante del total de sus términos municipales, no plantea una ocupación temporal, de forma que posteriormente estos terrenos puedan tener una utilidad posterior, y redunden en beneficio de la vecindad, sino que directamente se ejecuta la EXPROPIACIÓN de las mismas, mermando así tanto los bienes del Ayuntamiento como su capacidad económica, ya que estos terrenos no podrán ser objeto de un proceso de adjudicación de aprovechamiento vecinal.

La corporación del Ayuntamiento de Pueyo / Puiu, como representante de la vecindad de nuestro municipio,

- Consideramos imprescindible que ADIF, respete el principio de intervención mínima en la propiedad comunal de estos municipios, y en aplicación del artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiera y ocupe los bienes que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.
- Consideramos imprescindible que ADIF, contemple la figura de la ocupación temporal de los bienes comunales y no la expropiación, con el fin de que la vecindad de los municipios afectados pueda seguir aprovechando el comunal, para lo que la obra deberá contemplar que dichos terrenos queden en condiciones óptimas para su uso tal y como lo conocemos.

Por todo lo señalado anteriormente, y entendiendo que cualquier municipio de Navarra va a poder verse afectado, en su patrimonio comunal, sino es por esta obra, por cualquier otra en circunstancias similares, SOLICITAMOS A LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA la ADHESIÓN y APROBACIÓN de esta moción, y su posterior traslado a ADIF, así como al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y al Ministerio de transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Se aprueba por unanimidad.

- Se ha enviado con la convocatoria la siguiente moción:

Los colectivos Kukulak LGTBIQ+ - Zikutak - Bullerak - Lugatibe - Asociación Fénix - Dekumas - Iloa Ledo - Transkolore - Naizen - Laiak - Despertrans -

Ortzadar - Marikaroa Y EHGAM ante el recorte en el servicio público "Kattalingune". Es aprobada por unanimidad.

OCTAVO.- Derogación Ordenanza reguladora de la concesión de tarjetas para personas con discapacidad.

Con la entrada en vigor de la ORDEN FORAL /2021, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra, no tiene lugar la existencia de una ordenanza que regule su expedición por el ayuntamiento de Guesálaz.

Se aprueba por unanimidad su derogación inicial. Si no se presentan alegaciones, se considerará aprobada de forma definitiva con la publicación en el BON.

NOVENO.- Aprobación provisional modificación estructurante del artículo 77 de la Ordenanza General de edificación.

La aprobación del citado artículo se tramitó con modificación pormenorizada, por indicación de ORVE pero luego el Gobierno de Navarra nos obligó a tramitarla como estructurante. En la tramitación nos han solicitado un documento técnico y hablado con la ORVE nos ha recomendado que hagamos una Ordenanza de instalaciones de captación de energía solar.

Por ello se acuerda por unanimidad abandonar la tramitación de la aprobación de la modificación estructurante.

DECIMO.- Ordenanza instalaciones de captación de energía solar.

En base al acuerdo del punto anterior se propone aprobar la siguiente ordenanza:

## **PREÁMBULO**

La producción y utilización de energías renovables es uno de los pilares para el objetivo europeo de reducción de emisiones de CO2. Entre las acciones dirigidas a dicho objetivo se están impulsando especialmente las instalaciones de generación solar para consumo propio en los edificios.

Esta apuesta por el desarrollo de la energía solar debe armonizarse con la doble necesidad de asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales y urbanos más relevantes.

El Ayuntamiento de Salinas de Oro / Jaitz se propone regular las instalaciones de captación solar en su término municipal, estableciendo unas condiciones que favorezcan las instalaciones tanto térmicas como fotovoltaicas de autoconsumo y que resulten adecuadas a los efectos ambientales y urbanísticos.



La redacción se formula de manera que mantenga la necesaria coherencia con el planeamiento municipal y con el deber general de adaptación al ambiente de los usos del suelo y las construcciones.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la implantación de instalaciones de captación de energía solar mediante paneles de células fotovoltaicas o paneles colectores térmicos, en el término municipal de Salinas de Oro / Jaitz.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Se establece como ámbito de aplicación de la Ordenanza todo el término municipal de Salinas de Oro / Jaitz.

#### **Artículo 3.- Definiciones**

Los llamados placas o paneles solares son los dispositivos encargados de captar la energía de las radiaciones del sol para convertirla en energía térmica o energía eléctrica:

- Las instalaciones solares térmicas utilizan directamente la energía que recibimos del sol para calentar un fluido. Estas instalaciones se emplean principalmente para la producción de agua caliente sanitaria en edificios.
- Las instalaciones solares fotovoltaicas o termoeléctricas aprovechan las propiedades físicas de ciertos materiales semiconductores para generar electricidad a partir de la radiación solar.

La presente Ordenanza regula las instalaciones solares de paneles fotovoltaicos o térmicos indistintamente, atendiendo a la clasificación y régimen de uso urbanístico del suelo donde se sitúen establecida por el Plan Municipal de Salinas de Oro / Jaitz.

#### **Artículo 4.- Finalidad de las instalaciones**

Se permitirá las instalaciones solares cuando estén destinadas a cubrir en parte o en su totalidad las necesidades energéticas de los edificios, bien sea para contribuir a la producción de agua caliente sanitaria - instalaciones solares térmicas - o bien para la generación de electricidad para autoconsumo conforme a lo regulado por el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

En los ámbitos cuyo uso urbanístico no sea residencial se permite, además del autoconsumo, también la generación de excedentes de electricidad para vertido a la red conforme a la normativa vigente.

### **Artículo 5.- Edificios incluidos en el Catálogo de Edificios de Interés del Plan Municipal.**

Las solicitudes de instalación de paneles solares en los edificios incluidos en los regímenes de Protección Integral, Estructural y Ambiental del Catálogo de Edificios de Interés del Plan Municipal de Salinas de Oro / Jaitz se remitirán a la Dirección General de Cultura - Institución Príncipe de Viana para su informe previo, cuyo contenido será vinculante.

## **CAPÍTULO II**

### **Instalaciones sobre Suelo Urbano y Suelo Urbanizable de Uso Residencial**

#### **Artículo 6.- Instalaciones sobre los edificios**

1. Se permite la instalación de paneles solares sobre las cubiertas inclinadas de los edificios con las siguientes condiciones:

– Las placas serán coplanares a los faldones de la cubierta, de forma análoga a los lucernarios o ventanas de cubierta tipo “velux”. Su disposición en planta conformará una o varias áreas de forma regular.

– Deberán separarse un mínimo de 1 m de las medianeras y de los bordes de aleros, y un mínimo de 0,50 m de los lucernarios, terrazas y ventanas “velux”. Cuando existan varias áreas de paneles deberán separarse un mínimo 0,50 m entre sí.

– No podrá quedar visible en la cubierta ni en las fachadas del edificio ningún elemento auxiliar como depósitos, contadores, inversores, cuadros eléctricos, canalizaciones, etc.

2. En caso de existencia de cubiertas planas o azoteas en edificios que no estén declarados fuera de ordenación, se permite la colocación de paneles solares con las siguientes condiciones:

– Deberán quedar ocultos por los antepechos, quedando por debajo de su altura de coronación.

– No se permitirá si los antepechos son diáfanos, tipo barandilla, celosía o vidrio, y dejan a la vista la instalación, salvo que simultáneamente se proponga medidas adecuadas que impidan su visión.

3. Con carácter general, no se permite la instalación en fachadas. En edificaciones de nueva planta en suelos incluidos en las Áreas de Ordenación AO.2 y AO.2-U, de forma excepcional, podrá proponerse soluciones de instalación de paneles solares con configuraciones o emplazamientos singulares en los edificios, que queden integrados adecuadamente en la solución arquitectónica del conjunto. Dichas propuestas, previa valoración, habrán de ser autorizadas expresamente por el Pleno Municipal.

## **Artículo 7.- Instalaciones sobre suelo libre privado vinculado a un edificio**

Se permite la instalación de paneles solares sobre suelo libre privado con las siguientes condiciones:

- Solamente se permitirá la instalación cuando ya exista la edificación consumidora o cuando se otorgue simultáneamente la licencia de obras para la misma.
- El área ocupable estará limitada por las alineaciones de la edificación determinadas por el Plan Municipal. Las instalaciones, incluidos soportes y otros elementos no podrán superar la altura máxima de 2,00 m medidos desde el terreno.
- Deberán integrarse visualmente en su entorno. El Ayuntamiento podrá exigir la creación de pantallas (árboles, setos u otras) si no se cumpliera esta condición.

## **CAPÍTULO III**

### **Instalaciones sobre Suelo Urbano y Suelo Urbanizable de Uso Industrial-Almacenes**

#### **Artículo 8.- Instalaciones sobre los edificios**

Se rige por las mismas condiciones previstas en el art. 6.

#### **Artículo 9.- Instalaciones sobre parcela libre privada vinculada a un edificio**

Se permite la instalación de paneles solares sobre suelo libre privado con las siguientes condiciones:

- Solamente se permitirá la instalación cuando ya exista la edificación consumidora o cuando se otorgue simultáneamente la licencia de obras para la misma.
- Podrán ocupar en total un máximo del 50% de la superficie libre. Deberán integrarse visualmente en su entorno. El Ayuntamiento podrá exigir la creación de pantallas (árboles, setos u otras) si no se cumpliera esta condición.
- También se podrán instalar sobre o como elemento de cubierta de las tejavanas ligeras y marquesinas autorizadas para la protección de aparcamiento de vehículos.

## **CAPÍTULO IV**

### **Instalaciones sobre Suelo Urbano y Suelo Urbanizable de Uso Dotacional y sobre suelo de Dominio Público**

#### **Artículo 10.- Instalaciones sobre los edificios**

Se rige por las mismas condiciones previstas en el art. 6.

#### **Artículo 11.- Instalaciones sobre parcela libre vinculada a un edificio dotacional**

Se permite la instalación de paneles solares sobre suelo libre con las siguientes condiciones:

- Podrán ocupar en total un máximo del 50% de la superficie libre. Deberán integrarse visualmente en su entorno. El Ayuntamiento podrá exigir la creación de pantallas (árboles, setos u otras) si no se cumpliera esta condición.
- También se podrán instalar sobre o como elemento de cubierta de las tejavanas ligeras y marquesinas autorizadas para la protección de aparcamiento de vehículos.

## **Artículo 12.- Instalaciones sobre elementos de mobiliario y equipamiento públicos**

Se permite la instalación de paneles solares sobre elementos de equipamiento público como marquesinas de aparcamiento, porches, quioscos, parques infantiles y sobre elementos de mobiliario urbano como farolas, columnas informativas, pérgolas, etc. Podrán ocupar el 100% de la superficie cubierta cuando se trate de elementos aislados, o constituir la propia cubierta del elemento.

En caso de construcciones o elementos adosados a otros, los paneles se separarán al menos 0,50 m.

## **CAPÍTULO V**

### **Instalaciones sobre Suelo No Urbanizable**

#### **Artículo 13.- Autorizaciones previas**

1. La implantación de instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar no instaladas sobre cubiertas de edificios, así como la de sus accesos y líneas eléctricas de conexión a la red, en suelo no urbanizable, se regula específicamente por la Orden Foral 64/2006 del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Salvo en el caso de que, por aplicación de la normativa básica, deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, deberán someterse a Informe de Afecciones Ambientales conforme a lo dispuesto por la Ley Foral 17/2020 reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

2. En el caso instalaciones vinculadas a nuevas construcciones, será necesario que la nueva actividad constructiva a implantar obtenga, si es el caso, la preceptiva autorización del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su implantación sobre suelo no urbanizable.

3. En el caso de instalaciones vinculadas a edificios existentes implantados con arreglo a la legalidad vigente en su momento, la instalación de paneles solares se considera permitida, sin necesidad de tramitación de autorización previa.

## **Artículo 14.- Instalaciones sobre los edificios**

1. Se permite la instalación de paneles solares sobre las cubiertas inclinadas de los edificios. Las placas serán coplanares a los faldones de cubierta, de forma análoga a los lucernarios o ventanas de cubierta tipo "velux". La superficie ocupada se separará al menos 1 m de los aleros.
2. En caso de existencia de cubiertas planas o azoteas en edificios que no estén declarados fuera de ordenación, los paneles deberán quedar ocultos por los antepechos de la cubierta, quedando por debajo de su altura de coronación. El Ayuntamiento podrá exigir la creación de pantallas si no se cumpliera esta condición.
3. Con carácter general, no se permite la instalación en fachadas. De forma excepcional, podrá proponerse soluciones de instalación de paneles solares con configuraciones o emplazamientos singulares en los edificios, integrados adecuadamente en la solución arquitectónica del conjunto. Dichas propuestas, previa valoración, habrán de ser autorizadas expresamente por el Pleno municipal.
4. En aquellos casos en los que se considere que puede producirse un impacto visual o ambiental en el entorno, el Ayuntamiento podrá exigir la adopción de medidas que lo minimicen o, si la normativa urbanística no permitiera estas medidas, denegar su autorización.

## **CAPÍTULO VI**

### **Tramitación**

## **Artículo 15.- Solicitud de licencia. Declaración Responsable**

1. Para la instalación, ampliación o legalización de una instalación regulada por esta Ordenanza se deberá solicitar ante el Ayuntamiento la Licencia Municipal de Obras o presentar una Declaración Responsable, según proceda, acompañada de la documentación necesaria a tal efecto.
2. Estarán sometidas a Licencia Municipal de Obras en todo caso aquellas instalaciones que estén sujetas a autorizaciones urbanísticas o de otro tipo que deban ser emitidas con carácter previo por otros organismos públicos con arreglo a la legislación aplicable.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, se procederá a realizar la tramitación de las autorizaciones que proceda.

3. Se deberá presentar un proyecto técnico suscrito por técnico competente para ejecutar aquellas obras para las que así lo disponga la vigente Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

En el resto de los casos se aportará una memoria técnica con el contenido que permita conocer las características precisas de la instalación: ubicación y disposición, dimensiones y superficies ocupadas, elementos, etc. Incluirá una descripción suficiente de las mismas, croquis o planos y presupuesto desglosado.

4. En cualquier caso las Licencias se entenderán concedidas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, siendo el solicitante responsable de cuantos daños, perjuicios y acciones jurídicas pudieran sobrevenir por causa de las obras.

### **Disposición Derogatoria Única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones respecto a las instalaciones de captación solar o paneles solares estén recogidas en las Ordenanzas del Plan Municipal de Salinas de Oro / Jaitz, en particular en su art. 59. Cubiertas.

Se aprueba el contenido de la misma por unanimidad.

Se debe de hacer un periodo de participación ciudadana para recoger sugerencias a la misma.

ONCE.- Pérdida de subvención actuación forestal 2020-2021.

Se ha recibido una comunicación de la empresa Ekilan S.L., que ha sido enviada con la convocatoria.

Para compensar la pérdida de la subvención de 1346,98 euros, plantea la solución de devolver al ayuntamiento el 100% de los honorarios cobrados tanto por la redacción como la dirección de las obras, que suman un importe de 817,60 €.

La corporación acuerda por unanimidad aceptar la compensación ofrecida.

DOCE.- Parcela 22 del polígono 1.

Ante la necesidad de crear un aparcamiento en el pueblo se acordó ejecutar el proyecto de MEJORA DE PRESA, SALTOS DE AGUA Y ACCESOS EN SALINAS DE ORO, en el cual se incluía el aparcamiento.

La parcela 22 está dentro de la unidad PAD 9., dónde se pueden construir hasta dos viviendas.

Se acuerda por unanimidad de que forma provisional y hasta que no decida otra cosa el ayuntamiento, la parcela se va a destinar a prestar el servicio de aparcamiento.

TRECE.- Solicitud utilización local municipal.

Se ha recibido una solicitud de la Asociación Harira Elkarte, con tres miembros de Salinas de Oro, para utilizar aproximadamente 12 metros cuadrados en la sala multiusos.

Existe una ordenanza de uso de locales municipales. En la misma se establece:

-El beneficiario deberá hacerse cargo del abono de los suministros necesarios para su actividad en cuanto a calefacción y limpieza.

-Para actividades con ánimo de lucro, se estudiarán y negociarán de manera individual, y se establecerá la cuota a pagar.

En base a lo anterior se acuerda por unanimidad ceder el uso solicitado, cumpliendo lo establecido en la ordenanza y como cuota a pagar deberán de realizar los trabajos de costura que les encomiende el ayuntamiento, haciéndose cargo de la limpieza y de la calefacción.

Ruegos y preguntas:

Se levanta la sesión a 13:45 horas.

El contenido de la presenta acta es lo tratado en el pleno de la fecha del encabezamiento de la misma.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria

Diligencia: La presente acta fue aprobada en el pleno de fecha 11 de noviembre de 2022 sin modificaciones.

Y para que así conste se expido la presente diligencia el 11/112022.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria